

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia que se encuentra archivado Radicado bajo el No. 2018-00219, informando que el apoderado y parte demandada y reconveniente en pertenencia solicita se expida el oficio que ordena levantar la inscripción de la demanda de reconvenición. No obstante, revisado el numeral quinto de la Sentencia del 1° de agosto de 2022, nada se dijo con respecto a dicho levantamiento en la demanda de reconvenición, habiéndose levantado la de la demanda inicial de pertenencia. Provea.

González, 8 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2018-00219-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se constata que el presente proceso se encuentra archivado y se allega solicitud de expedición de oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica mediante el cual se ordene cancelar la inscripción de la demanda de reconvenición de pertenencia.

Teniendo en cuenta que en cuanto a la orden judicial se ordenó el levantamiento de la medida cautelar (Inscripción de la demanda) ordenada en el desarrollo del proceso, sin haberse advertido que también recaía sobre la demanda de reconvenición.

Por lo anterior, deberá adicionarse que el levantamiento de la inscripción de la demanda recaerá además en la demanda de reconvenición.

De igual manera, no existiendo prohibición al respecto, se dispondrá la emisión de un nuevo oficio para efectos de la cancelación de la inscripción de la demanda de reconvenición interpuesta por los señores Albert y Danuil Trillos Navarro.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de González, Cesar,

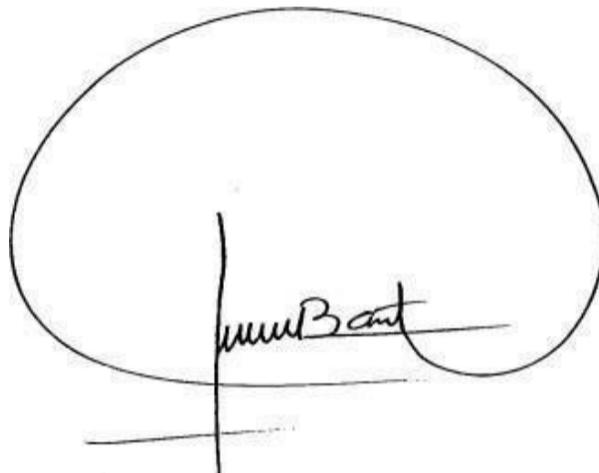
RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral quinto de la Sentencia del 1° de agosto de 2022, el cual quedará así: **QUINTO:** Del mismo modo, se ordena el levantamiento de la

medida cautelar (inscripción de la demanda principal y de la de reconvención) ordenada en desarrollo del presente proceso. Ofíciense...” por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Líbrese nuevamente oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar), para efectos de la cancelación de la inscripción aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Jesús Bastos'. A vertical line extends downwards from the center of the signature, crossing a horizontal line that spans the width of the oval.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2021-00273, informando que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir, allegó memorial en donde informa que, una vez verificada la información en su base de datos, se pudo constatar que el señor José Del Carmen Mandón Suárez, no se encuentra asociado a esa entidad. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 8 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00273-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir mediante oficio No CE-30-0194-23 del 7 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2021-00274, informando que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir, allegó memorial en donde informa que los ejecutados Nelson José Ruedas y Emilse Pereira Ruedas, no se encuentran asociados a esa entidad. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 8 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



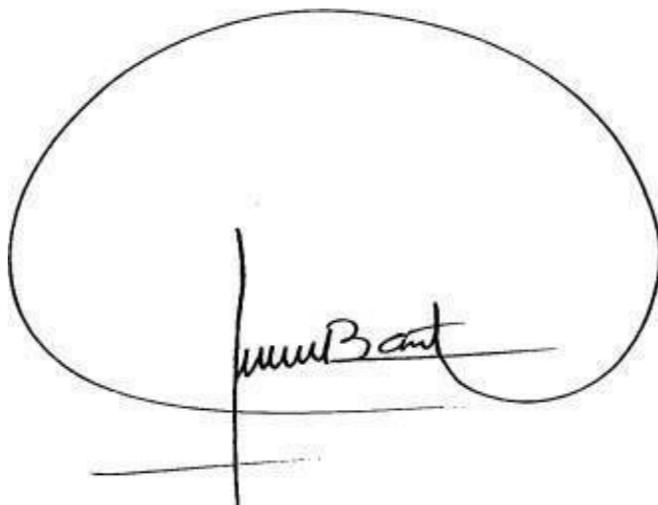
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00274-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir mediante Oficio No CE-30-0195-23 de fecha 7 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2021-00272, informando que la entidad Crediservir, allegó memorial en donde informa que el señor José Trinidad Pacheco calderón figura como titular de una cuenta de Ahorros Rindediario No. 2010092046, procediendo a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro, no obstante, los saldos de dichos productos no superan el monto de inembargabilidad. En cuanto a la demandada Emilse Pereira Ruedas informa que esta no se encuentra asociada a esa entidad cooperativa. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 8 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



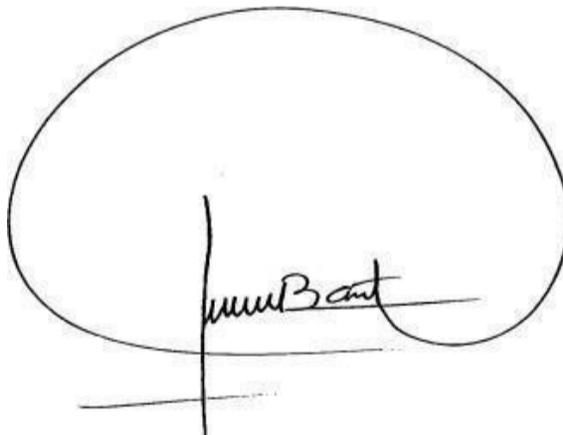
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00272-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir mediante Oficio CE-30-0193-23 de fecha 6 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía Radicado bajo el No. 2023-00002 presentado por el Dr. Nadim Bayona Pérez, en su condición de apoderado judicial del señor Diomar Pacheco Pacheco para estudiar lo correspondiente a su admisión. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 08 de febrero de 2023.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2023-00002

El señor **DIOMAR PACHECHO PACHECHO** impetra demanda ejecutiva a través de apoderado judicial con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra de los señores **JOSE FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA** y **ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL**.

No obstante, revisada la demanda y sus anexos, se tiene que esta no reúne los requisitos de forma y contenido exigidos en el artículo 82 y ss, del C.G.P., observándose que adolece de las siguientes falencias:

1. No se aporta el poder especial para representar al señor Diomar Pacheco Pacheco, por ende, no se da cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 84 ibidem; por lo que deberá allegar poder de representación judicial, conforme a las exigencias previstas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 (que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020).
2. En el acápite de notificaciones si bien es cierto se aportan unas direcciones para notificación de los ejecutados, no informa a que Municipio corresponden, por lo que no se da cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 ejusdem.
3. En el acápite de petición, se debe corregir a partir de cuando se causan los intereses de mora, ya que los mismos se causan una vez se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital, es decir, a partir del día siguiente, por ende, también se debe corregir lo manifestado en los hechos.

Por ello, teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 90 ibidem, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

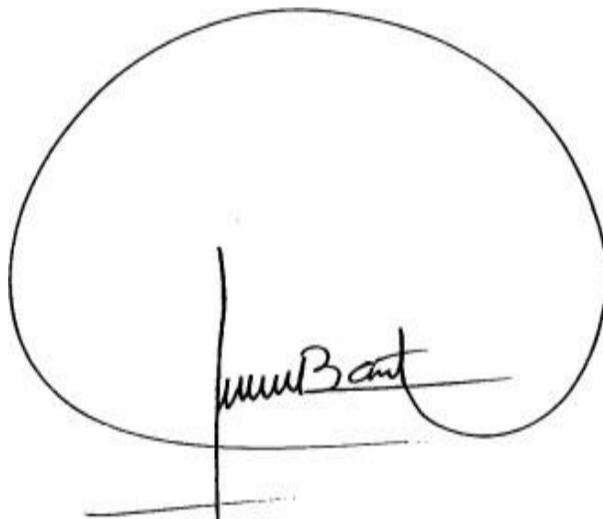
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por **DIOMAR PACHECO PACHECO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA** y **ALEJANDRA CONTRERAS CORONEL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsanen las falencias que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENGASE, de reconocer personería al Doctor **NADIM BAYONA PÉREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2022-00052, informando que el Dr. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, quien actúa como endosatario en procuración de COOPIGON, allegó memorial en donde informa que se tiene conocimiento de que la dirección de notificación allegada en la demanda correspondiente a SAIDA SANCHEZ CARREÑO esta errada, razón por la cual solicita se autorice como nueva dirección de notificación de la demandada el KDX 430-620 del Barrio La Perla del Municipio de Ocaña, Norte de Santander. Provea.

González, 8 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

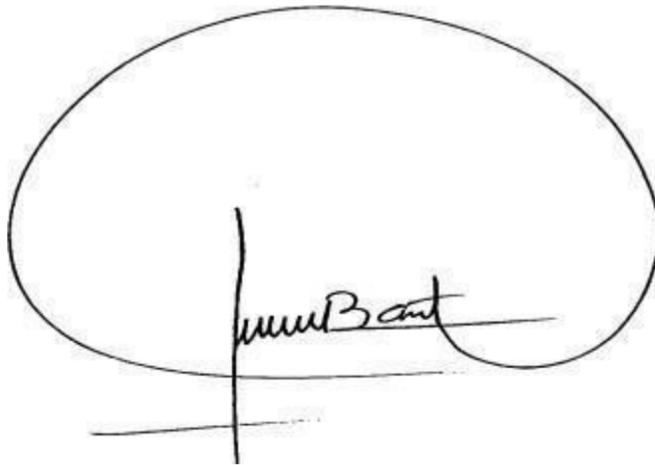
Radicado: 20-310-40-89-001-2022-00052-00

Observado el anterior informe secretarial; Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las notificaciones infructuosas en la dirección Calle 3 parte alta, Barrio La Perla del Municipio de Ocaña (Norte de Santander).

En atención a lo solicitado por profesional del derecho del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho autoriza la notificación del mandamiento de pago a la demandada **SAIDA SANCHEZ CARREÑO** en la dirección KDX 430-620 del Barrio La Perla del Municipio de Ocaña (Norte de Santander).

En consecuencia, se insta a dicho extremo para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2019-00117, informando que el endosatario en procuración para el cobro de COOPIGON, allegó memorial en donde informa que procedió a realizar notificación por aviso a los demandados CARMEN ANGEL MANZANO ZUTA y EDITH GAONA PALLAREZ, adjuntando soportes de entrega, de igual manera procedió a notificar por aviso al demandado ESTEBAN PEREZ VELASQUEZ, adjuntando la constancia de entrega de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, en la que destaca causal de devolución por concepto de "NO EXISTE", por lo que solicita el emplazamiento en razón a que desconoce lugar de notificación del demandado. Finalmente se informa que el endosatario no allegó cotejo del envío de la notificación personal del ejecutado Esteban Pérez Velásquez. Provea.

González, 08 de febrero de 2023



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2019-00117-00

Visto el informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad de este, observa este Despacho que el endosatario en procuración manifiesta que se procedió a realizar la notificación por aviso de los señores **CARMEN ANGEL MANZANO ZUTA, EDITH GAONA PALLAREZ y ESTEBAN PÉREZ VELASQUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.; solicitando para este último emplazamiento en virtud a que obra causal de la empresa 4-72 que la dirección de notificación "No Existe", desconociendo otro lugar donde pueda ser citado el ejecutado.

No obstante, con respecto a la petición de emplazamiento del señor Esteban Pérez Velásquez no se accederá a la misma, en virtud a que la empresa de correo 4-72 no realizó de manera adecuada y juiciosa la búsqueda de la dirección de notificación los días 5 y 8 de noviembre de 2022, ya que si bien es cierto obra una causal de que la dirección Calle 8 #13-28 "No existe", toda vez que la persona que aparece firmando, señora Carolina Flórez, en las observaciones que deja el empleado de la empresa de correos es que se inicia donde se encontró, es decir, en la Calle 8A #13-18; pero no es menos cierto que en la notificación personal que se realizó el día 28 de octubre de 2019, de la cual no obra prueba del recibido dentro del expediente digital, pero que el Despacho consultó la trazabilidad con el numero de la guía en la página de la empresa 4-72¹, se pudo observar que ese día si se logró la notificación en la dirección que se

¹ <http://svc1.sipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=NY003928810CO>

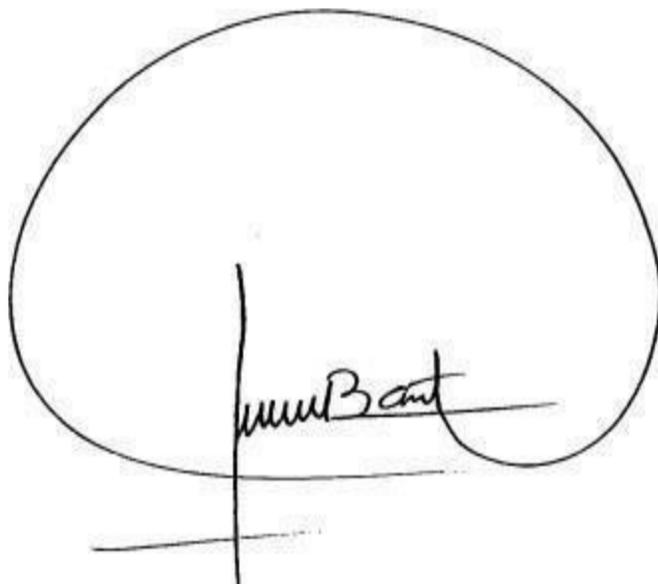
había aportado para notificación en el escrito introductorio de demanda y que incluso fue recibida por el propio ejecutado.

Por lo que se ha de advertir que de la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandando (a) el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa.

Al respecto, ha considerado la H. Corte, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, concluyendo que es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.

Razón por la cual se debe rechazar la solicitud de emplazamiento, advirtiendo que deberá gestionar el envío de la notificación por aviso nuevamente, y si es del caso, con otra empresa de mensajería debidamente autorizada para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A large, hand-drawn oval shape containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read 'Jesús Bastos'. Below the oval, there is a vertical line extending downwards, which is crossed by a horizontal line, forming a cross-like symbol.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Radicado bajo el No. 2021-00275, informando que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir, allegó memorial en donde informa que, una vez verificada la información en su base de datos, se pudo constatar que el señor SERGIO Armando Molina Pacheco, no se encuentra asociado a esa entidad cooperativa. Lo anterior para lo que su señoría estime conveniente. Provea.

González, 8 de febrero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00275-00

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir mediante Oficio CE-30-0196-23 de fecha 6 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez